

28 MAY 2026

Térnese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTES

El que suscribe Diputado **MARCO TULIO MOYA DÍAZ**, integrante de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 138, 142 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO** con base en la siguiente:

INFOLEJ
2822-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL EST.
COORDINACIÓN DE PARTIDOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
28 MAY 2026
15:50 W5

5879

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
3. La Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, establece en el artículo 26, fracción III, textualmente lo siguiente:

Artículo 26. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:

- a) El Rector General de la Universidad de Guadalajara;*
- b) El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;*
- c) Un representante del Sistema de Educación Media Superior;*
- d) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico, y*
- e) Un representante de los municipios del estado;*

III. Un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;

IV. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe; y

V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

4. Ahora bien, en dicho artículo, en su fracción III, se establece entre otros, que el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado, estará integrado por **un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;** sin embargo, mediante decreto 28755/LXIII/22, el Congreso del Estado, aprobó la modificación de la denominación de dicha Comisión, quedando actualmente como la **Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.**
5. La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la fracción III del artículo 26 de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, a efecto de que coincida con la realidad normativa del Congreso del Estado, específicamente en lo relativo a la denominación de la Comisión Legislativa correspondiente, regulada en los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
6. En consecuencia de todo lo expuesto, se muestra a continuación una tabla comparativa de la reforma que se pretende implementar:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco	
ACTUAL REDACCIÓN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe;</p> <p>II. Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:</p> <p>a) El Rector General de la Universidad de Guadalajara;</p> <p>b) El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;</p> <p>c) Un representante del Sistema de Educación Media Superior;</p> <p>d) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico, y</p> <p>e) Un representante de los municipios del estado;</p> <p>III. Un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;</p> <p>IV. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe; y</p> <p>V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe.</p> <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.</p> <p>Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p>	<p>Artículo 26. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe;</p> <p>II. Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:</p> <p>a) El Rector General de la Universidad de Guadalajara;</p> <p>b) El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;</p> <p>c) Un representante del Sistema de Educación Media Superior;</p> <p>d) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico, y</p> <p>e) Un representante de los municipios del estado;</p> <p>III. Un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;</p> <p>IV. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe; y</p> <p>V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe.</p> <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.</p> <p>Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

Análisis del impacto de la reforma

7. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, como integrante de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultad expresa en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, expresando claramente los motivos y la explicación de la urgente necesidad y los fines que se persiguen con la presente iniciativa, señalando el artículo que se pretenden reformar, así como las adiciones contempladas, que permiten su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.
8. Consciente de que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad, y ante la obligación de atender el derecho que tienen los ciudadanos de conocer, atender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito hacer las siguientes consideraciones:
9. **A) Integración al marco normativo y análisis del impacto regulatorio:** La presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, al proponer una armonización entre las normas del Estado y la adecuada estructura orgánica del Congreso del Estado.
10. **B) Relevancia pública:** La presente iniciativa es de relevancia pública porque implica que el marco normativo de Jalisco se adecue a los estándares normativos federales y estatales, además de que se garantiza la debida armonización entre las leyes, así como otorgar certeza jurídica y administrativa.
11. **D) Análisis de costo efectividad y viabilidad presupuestaria:** Se considera que la presente iniciativa no implica un cargo presupuestal, ya que únicamente consideramos la armonización con la Ley de Bibliotecas del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 26. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe;

II. Cinco vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:

- a) El Rector General de la Universidad de Guadalajara;
- b) El Director de la División de Disciplinas Estudios de la Cultura;
- c) Un representante del Sistema de Educación Media Superior;
- d) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico, y
- e) Un representante de los municipios del estado;

III. Un diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Congreso del Estado, designado por la misma comisión;

IV. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe; y

V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o quien él designe.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, A MAYO DE 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marco T. Moya".

DIPUTADO MARCO TULIO MOYA DÍAZ

La presente hoja de firma corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO.